



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 12 de junio de 2017

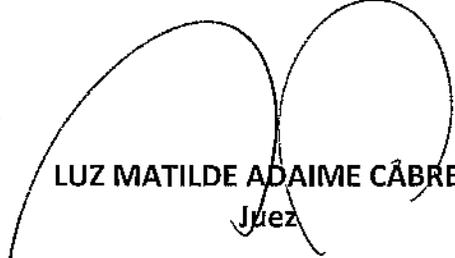
Auto de Sustanciación No.: 87  
Radicado: 110013335-017-2015-00377-00  
Demandante: Clara Inés Gutiérrez Jiménez  
Demandado: Colpensiones  
Tema: Fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día 2 de Agosto 2017. 2pm., la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias – Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

La asistencia de los apoderados de las partes a la citada diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

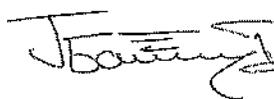
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MATILDE ADAIME CÁBRERA**  
Juez

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13/06/2017 a las 8:00am.


**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 12 de junio de 2017

**Auto de sustanciación No. 90**  
**Radicado:** 110013335-017-2017-00138-00  
**Demandante:** Sofía Vásquez Villarraga  
**Demandado:** Ministerio de Educación Nacional  
**Tema:** Sanción Moratoria

Revisado el expediente se encuentra que, en providencia calendada del 9 de mayo de 2017, por un error involuntario, el Despacho ordenó notificar la presente demanda al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, siendo lo correcto Notificar al Ministro de Educación Nacional.

En tal virtud, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. P., este Despacho **DISPONE:**

**CORREGIR** el auto de fecha 9 de mayo de 2017, indicando que la presente demanda debe ser notificada personalmente al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, o a quienes éstos hubieren delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
JUEZ

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de  
la providencia anterior hoy 13/06/2017 a las  
8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 71

12 JUN. 2017

Bogotá, D.C.,

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento
Expediente:	2017-00166
Demandante:	WILLIAM SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

Mediante auto del 2 de junio de 2017 el Despacho rechazó la demanda por caducidad, providencia contra la cual el apoderado del accionante presentó y sustentó, dentro del término legal, recurso de apelación (fls. 170 a 176), conforme con lo normado en el numeral 2º del artículo 244 del CPACA.

A su turno, el artículo 243 del CPACA establece que “(...). También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: 1. El que rechace la demanda”.

No obstante, revisados los argumentos expuestos por el apoderado de la parte accionante en el escrito que sustenta el recurso, en efecto el día 18 de mayo de 2017 la rama judicial se encontraba en cese de actividades y por tanto no corrieron términos, sin que hubiese operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que el término para presentar la demanda se vencía en dicha fecha, por tal motivo, es evidente que se debe dejar sin efecto la providencia atacada y en su lugar admitir la presente demanda.

Por lo anterior y en virtud del principio de celeridad, se **dispone**:

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO** la providencia calendada 2 de junio de 2017.

**SEGUNDO.** Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda de la referencia formulada por el señor **William Sánchez Rodríguez** a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el **Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat**.

En consecuencia para su trámite se dispone:

1. **Notifíquese personalmente** esta providencia al **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ** o a quien estos hubieren delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA, notifíquese **por estado** la presente providencia a la parte actora.

3. Notifíquese **personalmente** esta providencia al agente del Ministerio Público.

4. **Córrase traslado** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso que reformó el artículo 199 del CPACA.

**DEBER DE APORTAR ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.** Adviértase a la entidad demandada que de conformidad con lo señalado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación y todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA y el acuerdo PSAA 08-4650 de 2008, señálese la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) moneda legal, para gastos ordinarios del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. **4-0070-0-27713-3 convenio 11655** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a órdenes del JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA. **LOS DEMÁS GASTOS DEL PROCESO DEBERÁN SER CUBIERTOS POR LA PARTE ACTORA, A MEDIDA QUE SE VAYAN CAUSANDO.**

6. Reconózcase al Doctor **LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'715.256 de Barranquilla y T.P. 50.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 3 JUN. 2017 a las 8:00am.

**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de sustanciación N° 73

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Expediente: 2013-00760  
Demandante: HERNÁN DARÍO PÉREZ PEDRAZA  
Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Se aplaza la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS programada, para el día 30 DE JUNIO DE 2017 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.), la cual tendrá lugar en la Sala \_\_\_\_\_ de Audiencias – Complejo Judicial CAN.

Se pone en conocimiento de las partes que los telegramas, de citación para el interrogatorio de parte y para los testimonios, que se libran por este Despacho deberán ser tramitados por los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

Egr

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto sustanciación N° 72

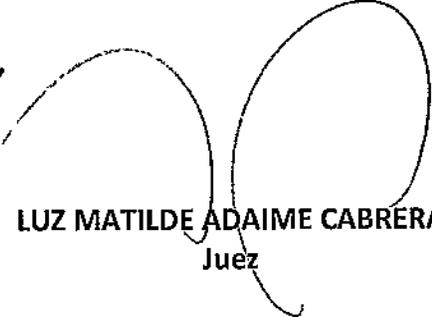
Bogotá, D.C.,

**12 JUN. 2017**  
Expediente: 2014-00557  
Demandante: ANA RITA SOTOMONTE NIÑO  
Demandado: UGPP

Se aplaza la **AUDIENCIA INICIAL** programada en providencia anterior, para el día **28 DE JUNIO DE 2017 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11 A.M.)**, la cual tendrá lugar en la Sala 36 de Audiencias – Complejo Judicial CAN.

La asistencia de los apoderados de las partes a la citada audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

Ejg

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00am.

  
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Auto Interlocutorio: 80

**Expediente:** 110013335017-2017-00099  
**Accionante:** ELSA INÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
**Accionado:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**Asunto:** REMITE POR COMPETENCIA

Mediante Acta Individual de Reparto calendada 24 de marzo de 2017, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, repartió el expediente de la referencia a este Juzgado (folio 36 del cuaderno principal).

La señora **ELSA INÉS BELTRÁN MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado, presentó demanda contra el Departamento de Cundinamarca a fin de obtener el reconocimiento y pago del factor salarial del 20% de sobre sueldo en aplicación a la circular N° 0000238 de fecha 28 de agosto de 2015.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 156, determina la competencia por razón del territorio en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, de la siguiente manera:

“(…)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(…)”

De acuerdo con lo anterior, obra en el expediente certificación expedida por la Directora de Personal de Instituciones Educativas de Cundinamarca, en la que se indica a folio 41 a 43, que la última unidad de prestación de servicios de la accionante fue en la Secretaría de Educación Departamental de Cundinamarca- Institución Educativa Departamental Pompilio Martínez, ubicado en el municipio de CAJICÁ – CUNDINAMARCA. (Folio 42 reverso).

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”, dispuso:

“14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

e. El **Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá**, con cabecera en el municipio de Zipaquirá y con comprensión territorial sobre el siguiente municipio: **Cajicá** (…)”

Por lo anterior, en aplicación a las normas citadas, se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá - Cundinamarca, en razón al factor de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D. C.,

**RESUELVE**

- 1.- Envíese la presente diligencia, en atención al factor territorial de la competencia, a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá- Cundinamarca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Por Secretaría, hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

*ad*

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **13 JUN. 2017** a las 8:00am.

**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C.

11 2 JUN. 2017

**Auto de sustanciación No. 69**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 110013335-017-2015-00685-00

**Demandante:** Noel Guerrero Velásquez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

**Asunto:** Corrige sentencia

**Tema:** IPC agentes

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 31 de mayo de 2017 presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de mayo de 2017, encontrándose dentro del término legal para ello.

No obstante, una vez revisado el memorial apelatorio, el Despacho observa que la inconformidad de la parte actora radica en la parte resolutive de la sentencia se ordenó el reajuste sobre la mesada de la pensión de invalidez reconocida al actor, y consideró que el reajuste debió ser ordenado sobre la pensión de invalidez del actor y no sobre las mesadas.

Atendiendo a lo anterior, el Despacho se remite a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros; Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Así las cosas como el error que aduce la parte actora es puramente formal y no está relacionado con el fondo del asunto, dando aplicación a los principios de economía y celeridad consagrados en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del CPACA, el Despacho corregirá DE OFICIO la parte resolutive de la sentencia dictada el 19 de mayo de 2017.

En tal virtud, el Despacho **DISPONE:**

Corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia proferida por este Despacho el 19 de mayo de 2017, la cual quedará así:

*"TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** proceder a **REAJUSTAR** la pensión de invalidez del señor **NOEL GUERRERO VELÁSQUEZ**, quien se identifica con la **C. 91.227.829 de Bucaramanga**, a partir del año **1997**, teniendo en cuenta para el efecto las variaciones del Índice de Precios al Consumidor, en la pensión de invalidez de los años **1997, 1999, 2000 y 2004**, por resultar más favorable al titular, conforme se estableció en la parte considerativa de esta providencia".*

Una vez en firme continúese el trámite correspondiente

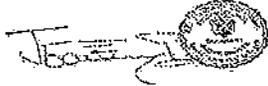
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia  
anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 12 JUN. 2017

Auto de sustanciación No.: 70  
Radicado: 110013335-017-2015-00922-00  
Demandante: Luz Alcira Ramos  
Demandado: Colpensiones  
Tema: Fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **26 de julio de 2017 a las 03:00 p. m.**, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias – Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

La asistencia de los apoderados de las partes a la citada diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~12~~ **13 JUN. 2017** a las 8:00am.

**13 JUN. 2017**

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN SEGUNDA -**  
**JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

Bogotá D. C. 12 JUN. 2017

**Auto interlocutorio No. 74**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 110013335-017-2017-00170-00

**Demandante:** Hermencia Quevedo Acero

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

**Tema:** Remite

La señora **Hermencia Quevedo Acero**, por intermedio de apoderada, presentó demanda contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a fin de obtener la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la que considera tener derecho.

Una vez analizada la competencia en el presente asunto, el Despacho encuentra que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 104 numeral 4, reduce el conocimiento de esta jurisdicción a aquellos conflictos *"relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público"*, por lo que es imprescindible contar con este tipo de vinculación para acceder a la Jurisdicción Contenciosa.

Así pues, al realizar el estudio de la documental que acompaña el escrito demandatorio, el Despacho encuentra que el señor Luis María Rojas, cónyuge de la aquí demandante, laboró para el Ministerio de Defensa Nacional en el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 1968 y 17 de septiembre de 1970, pero a partir de ahí todas sus cotizaciones fueron realizadas a nombre propio hasta el 15 de julio de 1980, fecha de la última cotización, por lo que no se evidencia que, el actor ostentara una relación legal y reglamentaria con entidad estatal alguna.

Por lo anterior, es claro que el conflicto jurídico que se somete a consideración de este Despacho no se deriva directamente de una relación legal y reglamentaria entre el servidor público y el Estado, sino que tiene un componente mayoritariamente privado derivado cotizaciones realizadas como independiente, razón por la cual la competente para conocer de la presente controversia es la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social, por virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo que a su tenor indica:

*"ARTICULO 2- Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

*1.- Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*

(...)

*4.- Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos." (Subrayas propias)*

En razón de lo expuesto, se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

**RESUELVE**

- 1.- Remitir la presente actuación, a los **Juzgados Ordinarios Laborales y de la Seguridad Social de Bogotá** (Reparto), por competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

MM

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy, ~~13 JUN. 2017~~ a las 8:00am.

**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 19 2 JUN. 2017

**Auto interlocutorio No. 73**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 110013335-017-2015-00659-00

**Demandante:** Arturo Gaitán Castillo

**Demandado:** Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Tema:** Inadmite

Por no reunir los requisitos legales, **SE INADMITE** el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Arturo Gaitán Castillo**, a través de apoderado judicial, para que corrija lo siguiente:

Aporte certificación donde se indique si a la fecha de presentación de la demanda, el señor Arturo Gaitán Castillo se encontraba vinculado como docente adscrito a la Secretaría Distrital de Educación

Asimismo informe la fecha de notificación de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. S-2015-34171 del 5 de marzo de 2015 expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá para efectos de determinar la caducidad en el presente asunto.

Para el efecto, por Secretará expídase oficio con destino a la Secretaría de Educación de Bogotá, para que certifique tal información en un término no mayor a 3 días contados a partir del recibo del correspondiente oficio.

La parte actora deberá retirar y tramitar el oficio, además de realizar los trámites pertinentes para obtener la información aquí solicitada, dentro del término perentorio que al efecto establece el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
JUEZ

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes de la providencia anterior hoy 2 JUN. 2017 las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 10 2 JUN. 2017

Auto de Sustanciación 83

Expediente: 11003335017-2013-00570  
Accionante: MARÍA NAYIBE HERRERA MONTAÑEZ  
Accionado: UNP  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, **SE DISPONE**

4. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 2:45 PM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las  
8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de Sustanciación 82

Bogotá, D.C., 19 JUN. 2017

Expediente: 11003335017-2015-00385  
Accionante: MARÍA MERCEDES CASSIANO BEJARANO  
Accionado: COLPENSIONES  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, **SE DISPONE**

2. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **11 DE JULIO DE 2017** a las **2:15 PM**, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación**, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

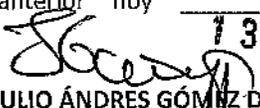
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

2043

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las  
8:00am.

  
JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Auto de Sustanciación 81

Expediente: 11003335017-2015-00322  
Accionante: JOSÉ MANUEL CORTÉS  
Accionado: CREMIL  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, SE DISPONE

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 2:00 PM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Auto de Sustanciación 80

Expediente: 11003335017-2015-00032  
Accionante: WILFRIDO MOSQUERA RIVAS  
Accionado: UGPP  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, SE DISPONE

3. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 2:30 PM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00am.

13 JUN. 2017  
JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 2 JUN. 2017

**Auto de sustanciación No. 33**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 110013335-017-2015-00529-00

**Demandante:** Álvaro Martínez Cárdenas

**Demandado:** CREMIL

**Tema:** Fija fecha para audiencia de conciliación

El 9 de marzo de 2017, fue celebrada audiencia inicial en la cual se dictó sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la entidad demandada interpuso recurso de apelación mediante escrito radicado el 14 de marzo de 2017 (ff. 89 - 102), encontrándose dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por otro lado, la apoderada de la entidad demandada aportó poder especial para actuar en nombre y representación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (f. 94).

En consecuencia, **SE DISPONE**

**PRIMERO:** Cítense a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 de julio de 2017 a las 10:00 a. m., por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería a la doctora SONIA YOLANDA LOZANO REINA para actuar en nombre y representación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme al poder obrante a folio 94 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

Juez

MM

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 3 JUL 2017 a las 8:00am.

  
**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

12 JUN. 2017

Auto sustanciación: 48

Expediente: 11003335017-2015-00795  
Accionante: GERSON FABIAN CACERES  
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 07 de marzo de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la **parte demandada interpuso recurso de apelación** mediante escrito radicado el 22 de marzo de 2017 visible a folios 113 a 124, encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 10:00 AM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
  - Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.
2. Reconózcase a la Doctora FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES identificada con cedula de ciudadanía N° 53.011.968 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 207.575, como apoderada de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las  
8:00am.

  
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Auto de Sustanciación 79

**Expediente:** 11003335017-2013-00807  
**Accionante:** CARLOS ADRIAN SÁNCHEZ URECHE  
**Accionado:** DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO-  
**Asunto:** CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES ANEXO DE MUJERES DE  
BOGOTÁ  
FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, **SE DISPONE**

5. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 3:00 PM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación**, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las  
8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 12 JUN. 2017

**Auto de sustanciación No. 35**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 110013335-017-2015-00556-00

**Demandante:** Manuel Trujillo Molina

**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**Tema:** Fija fecha para audiencia de conciliación

El 9 de marzo de 2017, fue celebrada audiencia inicial en la cual se dictó sentencia de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia tanto la parte demandante como la entidad demandada interpusieron recurso de apelación mediante escritos radicados el 14 (ff. 91 – 116) y 21 de marzo de 2017 (ff. 117 – 121), respectivamente, encontrándose dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por otro lado, la apoderada de la entidad demandada aportó poder especial para actuar en nombre y representación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (f. 122).

En consecuencia, **SE DISPONE**

**PRIMERO:** Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 de julio de 2017 a las 10 00 a. m., por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

**Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:**

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

**SEGUNDO:** Reconózcase personería a la doctora ROSANNA LISETH VARELA OSPINO para actuar en nombre y representación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme al poder obrante a folio 122 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes de la providencia anterior hoy 3 JUN, 2017 a las 8:00am.

  
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 JUN. 2017

Auto de Sustanciación 78

Expediente: 11003335017-2015-00384  
Accionante: ULDARICO AVENDAÑO ESTUPIÑAN  
Accionado: CREMIL  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, SE DISPONE

2. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 10:00 AM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy ~~13 JUN. 2017~~ a las  
8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Auto de Sustanciación 77

Expediente: 11003335017-2015-00670  
Accionante: ANGEL MIGUEL GAMBOA BAUTISTA  
Accionado: CREMIL  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, **SE DISPONE**

3. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 10:00 AM, por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

8042

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 12 JUN. 2017 a las  
8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Auto sustanciación: 51

**Expediente:** 11003335017-2015-00531  
**Accionante:** HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO TRILLOS  
**Accionado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL  
**Asunto:** FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 09 de marzo de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la **parte demandada interpuso recurso de apelación** mediante escrito radicado el 21 de marzo de 2017 visible a folios 99 a 112, encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 10:00 AM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
  - Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, **el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**
2. Reconózcase a la Doctora TERESA DEL CARMEN DÍAZ BENITEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 46.456.120 de Duitama - Boyacá y Tarjeta Profesional No. 237.981, como apoderada de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 104.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy ~~13 JUN. 2017~~ a las  
8:00am.



**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Auto sustanciación: 61

**Expediente:** 11003335017-2016-00001  
**Accionante:** ALFREDO MUELAS  
**Accionado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL  
**Asunto:** FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 07 de marzo de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la **parte demandada interpuso recurso de apelación** mediante escrito radicado el 22 de marzo de 2017 visible a folios 136 a 147, encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 10:00 AM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
  - Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada **deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**
2. Reconózcase a la Doctora **FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES** identificada con cedula de ciudadanía N° 53.011.968 y Tarjeta Profesional No. 207575, como apoderada de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 139.

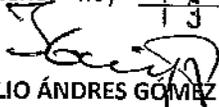
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

AdP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las  
8:00am.

  
**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de Sustanciación 76

Bogotá, D.C., 12 JUN. 2017

Expediente: 11003335017-2015-00396  
Accionante: LEISON CORTÉS SALAZAR  
Accionado: CREMIL  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 10:00 AM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

8048

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

19 2 JUN. 2017

Auto de Sustanciación 75

Expediente: 11003335017-2015-00681  
Accionante: ABELARDO ROBLES QUINTERO  
Accionado: CREMIL  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, **SE DISPONE**

4. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 10:00 AM, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ -- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las  
8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 13 JUN. 2017

Auto de Sustanciación 74

Expediente: 11003335017-2015-00812  
Accionante: GONZALO VEGA SÁNCHEZ  
Accionado: CREMIL  
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

Una vez aplazada la audiencia de conciliación por cambio de titular del Juzgado.

En consecuencia, SE DISPONE

5. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 11 DE JULIO DE 2017 a las 10:00 AM, por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la  
providencia anterior hoy 13 JUN. 2017 a las  
8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO